

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL YOPAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 240-SAMC-CENACYOPAL-2026.

NUMERO DE CONTRATO	240- SAMC-CENACYOPAL-2026
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO
CONTRATISTA	NELSON QUERUBIN MARTÍN DÍAZ – COMERCIALIZADORA NELMAR
NIT	79.158.316-9
REPRESENTANTE LEGAL	NELSON QUERUBIN MARTÍN DÍAZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	79.158.316 expedida en Usaquén.
DIRECCIÓN	Calle 27 #19-78 Bogotá.
TELÉFONO	3204689271
E-MAIL	comercializadora-nelmar@hotmail.com
OBJETO	MANTENIMIENTO, SUMINISTRO DE REPUESTOS, GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL EQUIPO DE INGENIEROS DE LAS UNIDADES DE LA OCTAVA DIVISIÓN CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC YOPAL, PARA EJECUCIÓN EN LA VIGENCIA 2026
VALOR	TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$365.638.838,40).
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato hasta el 30 de noviembre 2026. Nota: la fecha de inicio se establecerá una vez se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento, aprobación de garantías y el registro presupuestal, motivo por el cual no se indica una fecha específica ya que la misma está sujeta al cumplimiento de los requisitos en mención.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Los bienes y servicios serán entregados en el Almacén del Batallón de Inteligencia Militar No. 8 – BAIMI8 , ubicado en el Cantón Militar Manare, Avenida Marginal de la Selva, Transversal 18 Calle 6, municipio de Yopal, departamento de Casanare; en el Almacén del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 16 "William Ramírez Silva" – BAS16 , ubicado igualmente en el Cantón Militar Manare, Avenida Marginal de la Selva, Transversal 18 Calle 6, municipio de Yopal, Casanare; en el Almacén del Batallón de Infantería No. 44 "Ramón Nonato Pérez" – BIRNA44 , ubicado en el municipio de Tauramena, departamento de Casanare;



Av. Marginal de la Selva / Cantón Militar Manare Transversal 18 Calle 06
Yopal- (Casanare).
cenacyop@ejercito.mil.co

PÚBLICA



	en el Almacén del Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No. 16 "José Martín París Álvarez" – BITER16, ubicado en el Cantón Militar Manare, municipio de Yopal, Casanare; en el Almacén de la Décima Sexta Brigada – BR16, ubicado en el kilómetro 2 vía Morichal, departamento de Casanare; en la Central Administrativa y Contable Regional Yopal – CENAC Yopal, ubicada en la Avenida Marginal de la Selva, Transversal 18 Calle 6, Cantón Militar Manare, municipio de Yopal, Casanare; y en el Almacén del Grupo de Caballería Liviano Montado No. 16 "Guías del Casanare" – GLMGC, ubicado en la Avenida Marginal de la Selva, Transversal 18 Calle 6, municipio de Yopal, Casanare. Igualmente, la ejecución del contrato comprenderá las entregas en el Almacén del Grupo de Caballería Mecanizado No. 18 "General Revéz Pizarro" – GMRPI, ubicado en el municipio de Saravena, departamento de Arauca; en el Almacén del Batallón Especial Energético y Vial No. 14 – BAEV14, ubicado en el municipio de Fortul, Arauca; en el Almacén del Batallón de Movilidad y Maniobra de Aviación No. 8 – BMMA8, ubicado en el municipio de Saravena, Arauca; en el Almacén del Batallón de Ingenieros de Combate No. 18 "General Rafael Navas Pardo" – BIRAN18, ubicado en el municipio de Tame, Arauca; en el Almacén del Batallón de Artillería de Campaña No. 18 – BAACA18, ubicado en Puerto Jordán, Arauca; en el Almacén del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 18 "General Rafael Aragón" – BAS18, ubicado en el municipio de Arauca; en las instalaciones de la Décima Octava Brigada – BR18, igualmente ubicadas en el municipio de Arauca; y en el Almacén del Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal – GAULA Militar Arauca – GGARA, ubicado en el municipio de Arauca. Así mismo, el contratista deberá efectuar las entregas en el Almacén del Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No. 28 – BITER28, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta; en el Almacén del Batallón de Ingenieros de Combate No. 28 "Coronel Arturo Herrera Castaño" – BIAHE, ubicado en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada; en el Almacén del Batallón de Infantería de Selva No. 43 "General Froilán Acosta Acevedo" – BIROJ, ubicado en el municipio de Cumaribo, Vichada; en el Almacén del Batallón de Infantería de Selva No. 45 "General Próspero Pinzón Obando" – BIPIN, ubicado en el municipio de Inírida, departamento del Guainía; y en el Almacén del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 28
--	---

	"Bochica" – BAS28, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada. <u>El CONTRATISTA no debe entregar los bienes a personas no autorizados por el contratante y fuera del lugar donde señale el supervisor del contrato.</u>
VIGENCIA DEL CONTRATO	La vigencia del contrato resultante del proceso de selección será igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.
CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10326 del 26 de enero de 2026

Entre los suscritos, a saber: **TENIENTE CORONEL JORGE IVÁN RODRÍGUEZ BALLÉN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.707.186**, expedida en Neiva (Huila), quien obra en calidad de Director de la Central Administrativa y Contable Regional Yopal, nombrado mediante Circular No. 2024315031569723 del 20 de noviembre de 2024 y posesionado mediante Acta No. 033 del 20 de enero de 2025, expedida por la Dirección de Contratación Regional y Especializada del Ejército Nacional, actuando como competente contractual en ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 1897 del 29 de junio de 2021, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, en nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL YOPAL**, identificada con NIT **844.000.067-5**, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, **NELSON QUERUBIN MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.158.316**, quien actúa en nombre propio como propietario del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA NELMAR**, identificado con NIT **79.158.316-9**, con domicilio principal en la ciudad de **USAQUEN**, tal como consta en el Registro Único Tributario – RUT, Registro Mercantil y demás documentos que hacen parte del expediente contractual, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes consideraciones:

A. Que la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable Regional Yopal requiere contratar el **"MANTENIMIENTO, SUMINISTRO DE REPUESTOS, GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL EQUIPO DE INGENIEROS DE LAS UNIDADES DE LA OCTAVA DIVISIÓN CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC YOPAL, PARA EJECUCIÓN EN LA VIGENCIA 2026"**, con el propósito de garantizar la disponibilidad, operatividad y adecuado funcionamiento del equipo de ingenieros asignado a las diferentes unidades militares centralizadas administrativamente por la CENAC Yopal, contribuyendo al cumplimiento de la misión constitucional y legal asignada al Ejército Nacional.

B. Que el día 22 de mayo de 2026 fueron publicados en la plataforma SECOP II el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, el estudio del sector, el proyecto de pliego de condiciones, los anexos técnicos y los demás documentos que integran el proceso de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.



C. Que mediante Resolución No. 2026190000044495 del 03 de junio de 2026, el Director de la Central Administrativa y Contable Regional Yopal ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 214-SAMC-CENACYOPAL-2026, cuyo objeto corresponde al mantenimiento, suministro de repuestos, grasas y lubricantes para el equipo de ingenieros de las unidades de la Octava División centralizadas administrativamente por la CENAC Yopal.

D. Que el día 03 de junio de 2026 fue publicado en la plataforma SECOP II el pliego de condiciones definitivo, iniciándose formalmente la etapa de selección del contratista.

E. Que, de conformidad con el cronograma del proceso, una vez vencido el término para la presentación de ofertas, la Entidad procedió a la apertura de las propuestas presentadas por los interesados, adelantando posteriormente la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y técnico, así como la evaluación económica de las ofertas recibidas.

F. Que el Comité Evaluador designado para el efecto efectuó la revisión integral de las propuestas, elaboró los correspondientes informes de evaluación y los publicó en la plataforma SECOP II para conocimiento de los interesados, garantizando el ejercicio del derecho de contradicción y observación dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso.

G. Que una vez analizadas las observaciones presentadas por los oferentes, el Comité Evaluador emitió el informe definitivo de evaluación y recomendó adjudicar el proceso al proponente NELSON QUERUBIN MARTÍN DÍAZ – COMERCIALIZADORA NELMAR, por cumplir la totalidad de los requisitos habilitantes y obtener el mayor puntaje conforme a los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones.

H. Que el Ordenador del Gasto acogió la recomendación efectuada por el Comité Evaluador y, mediante Resolución No. 2026190000056465 del 09 de julio de 2026, adjudicó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 214-SAMC-CENACYOPAL-2026 al proponente NELSON QUERUBIN MARTÍN DÍAZ – COMERCIALIZADORA NELMAR, identificado con NIT 79.158.316-9, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$365.638.838,40).

I. Que hacen parte integral del presente contrato los estudios y documentos previos, el estudio del sector, el pliego de condiciones definitivo, sus adendas, la propuesta presentada por el contratista, la Resolución de Adjudicación No. 2026190000056465 del 09 de julio de 2026, los informes de evaluación, las respuestas a observaciones y los demás documentos que conforman el expediente contractual.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, el cual se registrará por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las demás normas que regulan la contratación estatal y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El CONTRATISTA se obliga para con la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL



Av. Marginal de la Selva / Cantón Militar Manare Transversal 18 Calle 06
Yopal- (Casanare).
cenacyop@ejercito.mil.co

PÚBLICA



SC6310-1

ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL YOPAL – CENAC YOPAL a ejecutar el "MANTENIMIENTO, SUMINISTRO DE REPUESTOS, GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL EQUIPO DE INGENIEROS DE LAS UNIDADES DE LA OCTAVA DIVISIÓN CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC YOPAL, PARA EJECUCIÓN EN LA VIGENCIA 2026", de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones y cantidades establecidas en los Estudios y Documentos Previos, el Estudio del Sector, el Pliego de Condiciones, sus adendas, la propuesta presentada por el contratista y los demás documentos que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA, PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO. El Acta de Inicio se suscribirá una vez se encuentren cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es, la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas y el cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales que resulten aplicables. En consecuencia, no se establece una fecha calendario específica para el inicio de la ejecución, por cuanto esta dependerá del cumplimiento integral de los requisitos anteriormente señalados.

CLÁUSULA TERCERA, LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato se desarrollará en las diferentes Unidades Militares centralizadas administrativamente por la Central Administrativa y Contable Regional Yopal – CENAC Yopal, de conformidad con las necesidades del servicio y los requerimientos formulados por el supervisor del contrato.

El contratista deberá efectuar el suministro de los repuestos, grasas, lubricantes y demás bienes objeto del contrato, así como ejecutar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de ingenieros, en los almacenes e instalaciones de las unidades militares que determine la Entidad, previa coordinación con el supervisor del contrato y con los responsables de cada unidad.

Las entregas y la prestación de los servicios se realizarán en los almacenes del Batallón de Inteligencia Militar No. 8 – BAIMI8, Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 16 "William Ramírez Silva" – BAS16, Batallón de Infantería No. 44 "Ramón Nonato Pérez" – BIRNA44, Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No. 16 "José Martín París Álvarez" – BITER16, Décima Sexta Brigada – BR16, Central Administrativa y Contable Regional Yopal – CENAC Yopal, Grupo de Caballería Liviano Montado No. 16 "Guías del Casanare" – GLMGC, Grupo de Caballería Mecanizado No. 18 "General Revéiz Pizarro" – GMRPI, Batallón Especial Energético y Vial No. 14 – BAEV14, Batallón de Movilidad y Maniobra de Aviación No. 8 – BMMA8, Batallón de Ingenieros de Combate No. 18 "General Rafael Navas Pardo" – BIRAN18, Batallón de Artillería de Campaña No. 18 – BAACA18, Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 18 "General Aragón"



– BAS18, Décima Octava Brigada – BR18, Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal – GAULA Militar Arauca – GGARA, Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No. 28 – BITER28, Batallón de Ingenieros de Combate No. 28 "Coronel Arturo Herrera Castaño" – BIAHE, Batallón de Infantería de Selva No. 43 "General Froilán Acosta Acevedo" – BIROJ, Batallón de Infantería de Selva No. 45 "General Próspero Pinzón Obando" – BIPIN y Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 28 "Bochica" – BAS28, o en cualquier otra unidad militar centralizada administrativamente por la CENAC Yopal que sea indicada por la Entidad durante la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. El contratista asumirá por su cuenta y riesgo todos los costos asociados al transporte, cargue, descargue, movilización, distribución, entrega, instalación y demás actividades logísticas requeridas para la ejecución del contrato en cualquiera de las unidades militares anteriormente relacionadas, sin que ello genere reconocimiento de valores adicionales a cargo de la Entidad.

El CONTRATISTA no debe entregar los bienes a personas no autorizados por el contratante y fuera del lugar donde señale el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA, VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$365.638.838,40 M/CTE), valor que incluye el IVA, cuando haya lugar, así como todos los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, costos directos e indirectos, transporte, cargue, descargue, seguros, mano de obra, utilidades y demás erogaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, sin que haya lugar al reconocimiento de valores adicionales por estos conceptos, distribuidos, así:

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR UNIDADES CENTRALIZADAS

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR UNIDADES CENTRALIZADAS Y PROYECCIONES:

PROYECCION No. 01 CASANARE				
BR16				
ARTICULO PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-004-003	10	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	BAIMI 8	\$2.955.162,00
			BAS16	\$20.396.154,00
			BIRNA	\$15.740.047,00
			BITER16	\$12.113.876,00
			BR16	\$1.087.273,00
			CENAC YOPAL	\$1.070.600,00
			GLMGC	\$11.043.276,00
TOTAL, RUBRO PRESUPUESTAL				\$64.406.388,00



COMERCIALIZADORA NEEMAN				
ARTICULO PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-004-003	16	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	BIRNA	\$7.500.000,00
TOTAL, RUBRO PRESUPUESTAL				\$7.500.000,00
ARTICULO PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-02-008-007	10	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	BAIMI 8	\$554.092,00
			BAS16	\$4.129.984,00
			BIRNA	\$3.220.691,00
			BITER16	\$2.496.068,00
			BR16	\$230.633,00
			CENAC YOPAL	\$234.193,00
			GLMGC	\$2.261.875,00
TOTAL, RUBRO PRESUPUESTAL				\$13.127.536,00
ARTICULO PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-003-003	10	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	BAIMI 8	\$572.562,60
			BAS16	\$1.716.704,40
			BIRNA	\$610.928,40
			BITER16	\$204.083,20
			BR16	\$197.686,10
			CENAC YOPAL	\$204.083,20
TOTAL, RUBRO PRESUPUESTAL				\$3.506.047,90
TOTAL, PROYECCION No. 01 CASANARE				\$88.539.971,90

PROYECCION No. 02 ARAUCA				
BR18				
ARTICULO PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-004-003	10	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	GMRPI	\$12.152.978,00
			BAEEV14	\$1.477.581,00
			BMMA8	\$2.416.349,00
			BIRAN	\$45.282.962,00
			BAACA18	\$13.630.559,00
			BAS18	\$18.604.173,00
			BR18	\$4.668.022,00
			GGARA	\$2.955.162,00
		BITER18	\$11.280.061,00	
TOTAL, RUBRO PRESUPUESTAL				\$112.467.847,00
ARTICULO PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-02-008-007	10	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	GMRPI	\$2.490.343,00
			BAEEV14	\$277.046,00
			BMMA8	\$523.417,00
			BIRAN	\$9.004.956,00
			BAACA18	\$2.767.389,00
			BAS18	\$3.886.992,00
			BR18	\$848.731,00
			GGARA	\$554.092,00
		BITER18	\$1.059.409,00	
TOTAL, RUBRO PRESUPUESTAL				\$21.412.375,00

COMERCIALIZADORA NEUMAN				
ARTICULO PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-003-003	10	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	GMRPI	\$192.566,00
			BAEEV14	\$286.281,30
			BMMA8	\$829.018,80
			BIRAN	\$9.217.969,40
			BAACA18	\$478.847,30
			BAS18	\$1.402.994,30
			BR18	\$862.876,80
			GGARA	\$572.562,60
TOTAL, RUBRO PRESUPUESTAL				\$13.843.116,50
TOTAL, PROYECCION No. 02 ARAUCA				\$147.723.338,50

PROYECCION No. 03 VICHADA				
BR28				
ARTICULO PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTICULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-004-003	10	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	BITER28	\$18.840.958,00
			BIAHE	\$31.246.591,00
			BIROJ	\$19.492.703,00
			BIPIN	\$23.139.663,00
			BAS28	\$18.918.658,00
TOTAL, RUBRO PRESUPUESTAL				\$111.638.573,00
ARTICULO PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTICULO PRESUPUESTAL
A-02-02-02-008-007	10	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	BITER28	\$2.684.526,00
			BIAHE	\$6.121.503,00
			BIROJ	\$2.788.373,00
			BIPIN	\$3.517.162,00
			BAS28	\$2.625.391,00
TOTAL, RUBRO PRESUPUESTAL				\$17.736.955,00
TOTAL, PROYECCION No. 03 VICHADA				\$129.375.528,00
TOTAL, GENERAL				\$365.638.838,40

La ejecución financiera del contrato se realizará de conformidad con los precios unitarios ofertados por el contratista y aceptados por la Entidad, los cuales hacen parte integral del presente contrato como Anexo No. 1 – Propuesta Económica, y servirán de base para la ejecución y pago de las cantidades efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor del presente contrato constituye el monto máximo de ejecución presupuestal y, en consecuencia, la Entidad únicamente reconocerá y pagará los bienes efectivamente suministrados y los servicios efectivamente prestados, de conformidad con los requerimientos formulados por el supervisor del contrato, los precios unitarios ofertados por el contratista y la disponibilidad presupuestal existente, sin que en ningún caso pueda superarse el valor total aquí pactado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La propuesta económica presentada por el contratista, aceptada por la Entidad dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía

No. 214-SAMC-CENACYOPAL-2026, hace parte integral del presente contrato y se incorpora como Anexo No. 1, para todos los efectos legales y contractuales.

Nota: La adjudicación será hasta agotar el presupuesto

CLÁUSULA QUINTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL : El presente contrato se encuentra respaldado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10326 del 26 de enero de 2026, expedido por la Sección de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable Regional Yopal, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$365.638.838,40 M/CTE), con cargo a los rubros presupuestales correspondientes, destinado a amparar la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA, FORMA DE PAGO: La Entidad pagará el valor total del contrato, mediante pagos parciales, previo cumplimiento de los siguientes requisitos administrativos: Recibido a satisfacción del objeto del contrato, por parte del supervisor debidamente designado.

- Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).
- Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
- Verificación del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.
- En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.
- Certificado emitido por el Supervisor del contrato, en donde se acredite el cumplimiento de la cláusula de la catalogación en físico y magnético de acuerdo a los Lineamientos establecidos en la invitación de los bienes suministrados.
- Presentación de factura en Original y resolución de facturación.
- Que el pago se encuentra sujeto a la disponibilidad de PAC y las facturas deberán cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos para efectuarse el pago.
- Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) de los documentos requeridos para pago, el término se contará desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos.
- En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la Fuente, Renta por Servicios, Retención en la Fuente ICA por Servicios y Retención en la fuente IVA, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo Visto Bueno del Supervisor del Contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.



Av. Marginal de la Selva / Cantón Militar Manare Transversal 18 Calle 06
Yopal- (Casanare).
cenacyop@ejercito.mil.co

PÚBLICA



SC6310-1

En cumplimiento lo establecido en el Decreto 1625 DE 2016 expedido por el ministerio de hacienda y crédito público Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria, entre otros:

Resolución 042 de 2020 Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación.

Resolución 000012 de 2021 Por la cual se modifican y adicionan unos artículos a la Resolución 000042 de 05 de mayo de 2020 y se establecen otras disposiciones.

Resolución 000013 de 2021 Por la cual se implementa y desarrolla en el sistema de facturación electrónica la funcionalidad del documento soporte de pago de nómina electrónica y se adopta el anexo técnico para este documento.

Resolución 000015 de 2021 Por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se expide el anexo técnico de registro de la factura electrónica de venta como título valor.

Resolución 099 de 2020 Por la cual se modifica el grupo 6 del numeral 1 del artículo 20 de la Resolución 00042 de mayo 5 de 2020.

Resolución 094 de 2020 Por la cual se modifica parcialmente el numeral 2 del artículo 20 de la Resolución 000042 de mayo 5 de 2020.

Directiva Presidencial 09 de 2020 Lineamientos para pago a Proveedores del Estado.

Decreto Único Reglamentario en materia tributaria DUR VERSIÓN INTEGRADA CON SUS MODIFICACIONES. Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al decreto único reglamentario del sector hacienda y crédito público a partir de la fecha de su expedición. ÚLTIMA FECHA DE ACTUALIZACIÓN: FEBRERO 05 DE 2020.

Ley de crecimiento Ley 2010 de 2019 Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Decreto 358 de 2020 Por el cual se reglamentan los artículos 511,615,616-1,616-2,616-4,617,618, 618-2 Y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Circular Externa del Ministerio de Hacienda 016 09 de marzo de 2021, (..) a partir del 1º de abril de 2021 se debe orientar a los proveedores obligados a facturar electrónicamente para que envíen sus facturas al siguiente correo



Av. Marginal de la Selva / Cantón Militar Manare Transversal 18 Calle 06
Yopal- (Casanare).
cenacyop@ejercito.mil.co

PÚBLICA



SC6310-1

siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co. Este correo es el único receptor de las facturas emitidas, y para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN.

Recepción de Facturas Electrónicas de Venta, Notas Débito y Notas Crédito

Para la recepción de Facturas Electrónicas de Venta, Notas Débito y Notas Crédito, se tendrá en cuenta lo estipulado por el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA SIIF NACIÓN en la CIRCULAR EXTERNA 016 del 09 de marzo de 2021, la cual señala:

La Administración del SIIF Nación implementó el “Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito”, el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre del 2020.

Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52 – Facturador electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizará con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web.

Así las cosas, las entidades ejecutoras del PGN, al realizar el registro de la obligación o del egreso de una caja menor, el sistema identificará si el tercero beneficiario de la misma es sujeto a facturar electrónicamente, y al verificarlo solicitará la consulta y vinculación de la(s) factura(s) electrónica(s) de venta en estado “Aprobada” (s) por el supervisor y/o tácitamente, según lo define la norma, para continuar con el proceso de pago.

Es importante resaltar, que el proceso de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito aplica únicamente para las entidades del ámbito del Sistema integrado de Información Financiera - SIIF Nación, es decir para las entidades ejecutoras PGN.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se describen las actividades para el proceso de recepción de Facturas Electrónicas de Venta, Notas Débito y Notas Crédito:

I. ACTIVIDADES Y ROLES QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN EL PROCESO DE RECEPCIÓN

A continuación, se describen las actividades de cada uno de los roles que intervienen en el proceso:

A) Contratista o proveedor (emisor).



Av. Marginal de la Selva / Cantón Militar Manare Transversal 18 Calle 06
Yopal- (Casanare).
cenacyop@ejercito.mil.co

PÚBLICA



SC6310-1

1. Elaborar factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN.
2. Diligenciar en la sección de la factura Datos del Emisor, en el campo “correo” la dirección electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo.
3. Diligenciar en el asunto o en la sección de la factura Notas, lo siguiente: # \$ luego el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo del supervisor o cuentadante de caja menor, finalizando con # \$, debidamente separados por punto y coma, según ej. adjunto.

\$15-03-00; Contrato; (supervisor)@ entidadpgn.gov.co # \$
ó
\$02-01-01; Contrato; centralizada@entidadpgn.gov.co # \$

4. Registrar en la sección de la factura Datos del Adquiriente en el campo “Correo”, el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin que, una vez generada la factura electrónica a través del medio seleccionado, éste la envíe automáticamente.
5. Generar factura obteniendo el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML).
6. Enviar al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), referenciando en el asunto de este correo el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo del supervisor o cuentadante de caja menor, debidamente separados por punto y coma, según ej. adjunto:

\$15-03-00; Contrato; (supervisor)@ entidadpgn.gov.co # \$
ó
\$02-01-01; Contrato; centralizada@entidadpgn.gov.co # \$

Nota importante No. 01: De no darse el envío automático por parte del proveedor o contratista desde el operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, descrito en el numeral 4, estos podrán remitir la factura al buzón indicado para tal fin.

La factura se puede direccionar a la entidad del PGN o al supervisor del contrato, según el esquema que la entidad establezca para la recepción de la factura electrónica, siempre y cuando se diligencien los datos requeridos en el numeral 3 o en el numeral 6 o en los dos, y, de no registrarse dicha información en alguna de estas dos opciones, la factura será devuelta al correo registrado en el numeral 2, es decir, al correo electrónico registrado en los datos del emisor en el documento electrónico.

B) Entidades del ámbito SIIF Nación (adquiriente y receptor).



Av. Marginal de la Selva / Cantón Militar Manare Transversal 18 Calle 06
Yopal- (Casanare).
cenacyop@ejercito.mil.co

PÚBLICA



SC6310-1

1. Habilitarse ante la Dian
2. Si la entidad emite factura electrónica desde el SIIF Nación ya se encuentra habilitado, por favor omitir este paso

Nota Aclaratoria No. 02:

El contratista adjudicatario deberá emitir facturación individualizada de conformidad con las solicitudes emitidas por los supervisores designados para cada una de las unidades (batallones) beneficiarias.

Cada factura deberá corresponder de manera específica del bien y/o servicio suministrado y el requerimiento particular de cada unidad solicitante, lo cual permitirá una adecuada trazabilidad del cumplimiento contractual y facilitará el control y seguimiento por parte de la supervisión.

II. ESQUEMAS DE RECEPCIÓN DE FECTURAS ELECTRONICAS EN EL SIIF NACIÓN

Para la recepción, de común acuerdo con la Presidencia de la República, se han definido dos esquemas de recepción que las entidades implementaran de acuerdo con sus modelos de gestión administrativa definidos para el pago de contratos.

Datos de la CENAC YOPAL para el proceso de recepción de Facturas Electrónicas de Venta, Notas Débito y Notas Crédito:

Código de identificación de entidad: 15-01-03-031

NIT. 844.000.067

En todo caso, se realizarán las coordinaciones necesarias entre la entidad y el contratista de acuerdo a la normatividad vigente, para dar cumplimiento al proceso de facturación electrónica para los obligados responsabilidad con código 52 “Facturador Electrónico”, durante la vigencia. **BANCOLOMBIA a través de la CTA CORRIENTE CC No. 23955522631.**

CLÁUSULA SEPTIMA, GARANTIA UNICA A CARGO DEL CONTRATISTA: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo la naturaleza del objeto contractual, la modalidad de selección, el valor del contrato, la forma de pago, el plazo de ejecución y los riesgos identificados durante la etapa de planeación, EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL YOPAL, una Garantía Única de Cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia o mediante garantía bancaria, la cual deberá ser aprobada por la Entidad como requisito para el inicio de la ejecución del contrato.



La garantía deberá contener los siguientes amparos:

- a) Cumplimiento del contrato: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
- b) Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
- c) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato.
- d) Responsabilidad Civil Extracontractual: Mediante póliza independiente o amparo dentro de la garantía única, por una cuantía equivalente a doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato, incluyendo el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y los perjuicios ocasionados a la Entidad con ocasión del incumplimiento contractual. Así mismo, deberá indicarse expresamente que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima ni podrán ser revocadas unilateralmente sin la autorización previa y expresa de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando durante la ejecución del contrato se presenten modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones o cualquier circunstancia que implique la variación del valor, plazo o condiciones inicialmente pactadas, EL CONTRATISTA deberá ampliar, modificar o prorrogar la garantía en la cuantía y vigencia correspondientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del documento que origine dicha modificación, para su aprobación por parte de la Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO. Si el valor asegurado se disminuye como consecuencia de la imposición de multas, la efectividad de la cláusula penal, la ocurrencia de un siniestro o cualquier otra circunstancia que afecte la suficiencia de la garantía, EL CONTRATISTA deberá restablecer inmediatamente su valor hasta el monto inicialmente exigido.

PARÁGRAFO CUARTO. La constitución y aprobación de la garantía única constituye requisito indispensable para la ejecución del contrato y no exonera al contratista de las responsabilidades civiles, comerciales, fiscales, disciplinarias, administrativas o penales derivadas de la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO. Todos los gastos derivados de la expedición, modificación, ampliación, renovación, mantenimiento o restablecimiento de las garantías serán



asumidos exclusivamente por EL CONTRATISTA, sin que ello genere reconocimiento económico adicional por parte de la Entidad.

CLÁUSULA OCTAVA, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE LA GARANTIA:

De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el Contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJERCITO NACIONAL- UNIDAD YOPAL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de este, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Adicionalmente, con el fin de constreñir al contratista al cumplimiento de cada una de las obligaciones resultantes del presente proceso de selección, se pactarán cláusulas penales, multas y de caducidad, conforme a los siguientes parámetros:

CLÁUSULA NOVENA, CONDICIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato dando estricto cumplimiento a las condiciones técnicas, especificaciones, características, cantidades, calidades, procedimientos, tiempos de respuesta y demás requisitos establecidos en los Estudios y Documentos Previos, el Estudio del Sector, el Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 214-SAMC-CENACYOPAL-2026, sus adendas, la propuesta presentada por el contratista y los demás documentos que integran el expediente contractual, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

Los bienes suministrados deberán ser nuevos, originales, de primera calidad y cumplir con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, así como con las normas técnicas nacionales e internacionales aplicables, las recomendaciones de los fabricantes y las condiciones de seguridad requeridas para su utilización en el equipo de ingenieros de las Unidades de la Octava División centralizadas administrativamente por la CENAC Yopal.

Así mismo, las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo deberán ejecutarse por personal idóneo, utilizando herramientas, equipos, materiales y procedimientos técnicamente adecuados, garantizando la correcta instalación, funcionamiento y puesta en operación de los bienes intervenidos, sin afectar la integridad ni las condiciones de operación de los equipos objeto del mantenimiento.

PARÁGRAFO. Cuando durante la ejecución del contrato la Entidad requiera verificar la calidad, origen, compatibilidad o especificaciones técnicas de los bienes suministrados o de los servicios prestados, EL CONTRATISTA deberá suministrar, sin costo adicional, los catálogos, fichas técnicas, certificados de calidad, garantías del fabricante, registros, manuales o cualquier otro documento que permita acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas en el proceso contractual.

CLÁUSULA DECIMA, AVISOS Y NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y las direcciones indicadas a continuación las que deba realizar el MDN-EJERCITO NACIONAL-CENACYOPAL se remitirán a COMERCIALIZADORA NELMAR, identificada con NIT 79.158.316-9, representada legalmente por NELSON QUERUBIN MARTÍN DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.158.316, expedida en Usaquén (Bogotá D.C.), en la dirección física Calle 27 No. 19-78, Bogotá D.C., teléfono 320 468 9271 y correo electrónico comercializadora-nelmar@hotmail.com Las que deba realizar el **CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC YOPAL, Av. Marginal de la Selva / Cantón Militar Manare Transversal 18 Calle 06, Yopal-(Casanare) cenacyop@buzonejercito.mil.co.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA, SANCIONES: 1. MULTAS: Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, La Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – CENAC REGIONAL YOPAL, podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: **a)** Multas por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución: si el contratista no presta el servicio, se presta tardíamente o se prestar de manera irregular, objetos del presente proceso en las cantidades y tiempos requeridos por el Supervisor, deberá pagar al La Nación-Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – CENAC REGIONAL YOPAL, por cada día de calendario de atraso, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que dichas sanciones sumadas superen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **b)** Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales diferentes al plazo establecido, La Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – CENAC REGIONAL YOPAL, le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Esta multa será acumulable con la indicada en el literal a) antes referida, cuando haya lugar. Para los efectos de pago de multas por incumplimiento parcial, se entiende que hay incumplimiento parcial cuando el contratista incumpla con alguna de las obligaciones contenidas en el contrato resultante del presente proceso de selección, diferente al plazo de ejecución del objeto contractual. **2. PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste pagará a LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC YOPAL a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra la Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – CENAC YOPAL por el incumplimiento. **3. DE LA INDEMNIDAD:** En el contrato resultante del presente proceso de selección se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener



Av. Marginal de la Selva / Cantón Militar Manare Transversal 18 Calle 06
Yopal- (Casanare).
cenacyop@ejercito.mil.co

PÚBLICA



SC6310-1

indemne a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de tercero que tenga como causa las actuaciones del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: DEBIDO PROCESO.** Previa a la aplicación de multas y la cláusula penal pecuniaria establecidas en el contrato resultante del presente proceso de selección, se dará aplicación al procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y de las sanciones convenidas en el contrato subsiguiente podrá exigirse por la vía ejecutiva, si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato. Así mismo, se podrá descontar de los saldos pendientes y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO: LOS RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL:** El valor de las SANCIONES Y PENAL PECUNIARIA, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército. **PARÁGRAFO CUARTO: INTERESES MORATORIOS:** Cuando la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL no cancele al CONTRATISTA las sumas pactadas en el contrato, a solicitud del CONTRATISTA, le reconocerá intereses de mora, a una tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, en calidad de indemnización de perjuicios totales. **PARÁGRAFO QUINTO:** El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA, EXCEPCIONALES: Se entenderán incorporadas a este contrato, las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS QUE INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las SANCIONES, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA, CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El CONTRATANTE, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA, SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la ley colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia



expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA, OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y17 de la ley 80 de 1993, EL M.D.N-EJERCITO NACIONAL- CENACYOPAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N- EJERCITO NACIONAL- CENACYOPAL informara al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados y este contara con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentaran llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA, APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el evento de presentarse diferencias entre las partes con motivo del presente contrato, se acudiría a los mecanismos de solución de controversias contractuales que las partes decidan, los cuales trata el capítulo 8 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA, CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuitu-personal el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N- EJERCITO NACIONAL- CENACYOPAL, no quedando este obligado a dar las razones que le asisten para negarlo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA, CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. En tratándose de contratos con recursos de crédito externo, los pagarés, en caso de crédito de proveedor no podrán ser cedidos por el CONTRATISTA sin autorización previa y expresa de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO

NACIONAL- CENACYOPAL en caso del contrato y de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público e n caso de los pagarés.

CLÁUSULA VIGÉSIMA, ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: EL CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N-EJERCITO NACIONAL-CENACYOPAL En caso de incumplimiento de dicha obligación el EJERCITO NACIONAL-CENACYOPAL, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la pena pecuniaria, indicadas en la cláusula decima segunda y décima tercera del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el MDN- EJERCITO NACIONAL-CENCYOPAL, podrá hacer efectiva la cláusula decima cuarta del presente contrato, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el del M.D.N-EJERCITO NACIONAL-CENACYOPAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como del servicio objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA, SUPERVISIÓN: Para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato se requiere de un supervisor, quien llevará a cabo el seguimiento y control del contrato de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1474 de 2011. El supervisor del contrato deberá ser un funcionario que tenga conocimientos en el ramo y en las especificaciones técnicas de acuerdo con la naturaleza de este contrato. En cumplimiento de lo anterior la Entidad designa de la siguiente manera:

Nombramiento	Funcionario Designado	Cargo
Supervisor Casanare	Mayor HAROL SMITH MEDRANO PERTUZ, identificado con C.C. No. 7.385.255, correo electrónico: harol.medrano@ejercito.mil.co, celular 3116679932.	Oficial C/I BR16 o quien haga sus veces.
Supervisor Arauca	Mayor CÉSAR MALDONADO MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 6.683.673, correo electrónico: cesar.maldonado@ejercito.mil.co, celular 3125637184.	Ejecutivo BAEV14 o quien haga sus veces.
Supervisor Vichada	Mayor JORGE ARMANDO ROZO QUINTERO, identificado con C.C. No. 1032390319, correo electrónico: jorge.rozo@ejercito.mil.co, celular 3134245486.	Comandante BATOT28 o quien haga sus veces.

El supervisor llevará a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1474 de 2011. El MDN - EJÉRCITO NACIONAL, tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del Contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del Contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del MDN - EJÉRCITO NACIONAL un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el MDN - EJÉRCITO NACIONAL con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el MDN – EJÉRCITO NACIONAL o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El MDN - EJÉRCITO NACIONAL ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del Contrato que le

corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: **a.** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. **b.** Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. **c.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. **d.** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el MDN – EJÉRCITO NACIONAL considere pertinentes, las condiciones de ejecución del Contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. **e.** Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. **f.** En caso de terminación anticipada del presente contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **g.** El MDN - EJÉRCITO NACIONAL no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del MDN - EJÉRCITO NACIONAL la información que le requiera. **h.** En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. Tendrá las siguientes facultades en particular:

- 1) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los servicios objeto del presente contrato.
- 2) Rechazar los servicios que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el contrato.



- 3) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENACYOPAL, Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del Contrato.
- 4) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del Contrato.
- 5) Exigir el cumplimiento del Contrato en todas y cada una de sus partes. 6) Atender y resolver en coordinación con el MDN - EJÉRCITO NACIONAL todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.
- 7) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. (En los casos que aplique, de acuerdo con el Decreto 1828 del 27/08/2013).
- 8) La revisión de los documentos y antecedentes del contrato suscrito y de los derechos y obligaciones de las partes y en particular los mecanismos pactados en el contrato para el reconocimiento de los derechos de contenido económico.
- 9) La intervención formal en la coordinación, vigilancia y control del desarrollo del objeto contratado, para garantizar al MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL que las obligaciones contractuales se han cumplido y que el CENACYOPAL puede tramitar los pagos correspondientes al contratista.
- 10) Verificar la entrega de la respectiva catalogación de los bienes en la ejecución del contrato.
- 11) La elaboración y envío de proyectos de actas de liquidación de los contratos, acompañadas de sus documentos soportes, dejando constancia sobre los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, en caso de divergencias presentadas.
- 12) Informar a la CENACYOPAL, si existe un presunto incumplimiento por parte del contratista.
- 13) Informar a la CENACYOPAL de toda prórroga solicita por el contratista, para visto previo del Ordenador del Gasto.
- 14) Todas las demás descritas en la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a:

A. Obligaciones Generales

EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Obrar con lealtad, buena fe y diligencia en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, así como sus normas reglamentarias.
- b) Cumplir con las normas de seguridad, salud en el trabajo e higiene industrial aplicables durante la ejecución del contrato.
- c) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, conforme al régimen de responsabilidad previsto en la normatividad vigente.
- d) Mantener actualizada su información de contacto durante la ejecución del contrato y atender los requerimientos del CONTRATANTE, incluyendo la suscripción del acta de liquidación cuando sea convocado.



- e) Asumir los costos asociados a transporte, movilización, cargue, descargue, seguros, fletes e impuestos derivados de la ejecución del contrato, los cuales se entenderán incluidos en el valor ofertado.
- f) Informar oportunamente y por escrito al CONTRATANTE cualquier modificación en la información suministrada para la ejecución del contrato, incluyendo cambios en datos bancarios, para lo cual deberá aportar la certificación correspondiente.
- g) Salvaguardar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, absteniéndose de usarla para fines distintos a los previstos.
- h) Abstenerse de atender peticiones o presiones indebidas de terceros que pretendan influir en la ejecución del contrato e informar de inmediato al CONTRATANTE y a las autoridades competentes sobre tales situaciones.
- i) Suscribir el contrato, constituir las garantías exigidas, realizar las publicaciones a que haya lugar y acreditar el cumplimiento de los requisitos de ejecución, incluyendo el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales, conforme a la normatividad vigente.
- j) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución, con el fin de adoptar las medidas correspondientes.
- k) Acreditar, durante la ejecución del contrato y para efectos de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), mediante certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda.
- l) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y de las disposiciones legales aplicables.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a:

1. Ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo, así como el suministro de repuestos, grasas y lubricantes, conforme a las especificaciones técnicas establecidas, garantizando altos estándares de calidad.
2. Garantizar la disponibilidad permanente para la prestación del servicio y suministro de bienes objeto del contrato, incluyendo días hábiles, no hábiles, festivos o en horarios especiales, de acuerdo con las necesidades de la Entidad.
3. Suministrar los repuestos requeridos conforme a las especificaciones técnicas ofertadas y en los lugares definidos por la Entidad.
4. Entregar repuestos nuevos, originales y en su empaque de fábrica, acordes con las características de los equipos de ingenieros. En caso de repuestos descontinuados o no disponibles en el mercado, deberá presentar alternativas equivalentes para aprobación del supervisor del contrato.
5. Reintegrar al supervisor del contrato las piezas o repuestos reemplazados, con el fin de garantizar control, verificación y trazabilidad.
6. Disponer de las herramientas, equipos, insumos y personal técnico calificado necesarios para realizar diagnósticos, mantenimiento y reparación de los equipos de ingenieros, garantizando la corrección oportuna de las fallas detectadas.

7. Designar un responsable técnico que actúe como enlace con la Entidad, encargado de coordinar la prestación del servicio, recepción, entrega e inventario de los equipos, así como la atención oportuna de requerimientos.
8. Garantizar la adecuada custodia, conservación y seguridad de los equipos de ingenieros y sus componentes, desde el momento de su entrega hasta su devolución, respondiendo por cualquier daño, pérdida o deterioro imputable al contratista.
9. Abstenerse de movilizar los equipos a lugares distintos a los autorizados sin previa aprobación del supervisor del contrato.
10. Garantizar condiciones de seguridad en los lugares donde se realicen las actividades, incluyendo sistemas de vigilancia y control que eviten riesgos para los equipos y el personal.
11. Implementar medidas de seguridad que impidan la instalación de elementos o dispositivos no autorizados en los equipos, que puedan comprometer su integridad o la seguridad institucional.
12. Asumir de manera exclusiva los riesgos laborales y obligaciones derivadas de la ejecución del contrato, garantizando el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), sin que exista relación laboral con la Entidad.
13. Atender de manera oportuna las solicitudes, quejas o reclamos relacionados con el objeto contractual, implementando acciones correctivas cuando haya lugar.
14. Cumplir con todas las especificaciones técnicas y condiciones contractuales establecidas.
15. Presentar oportunamente la facturación conforme a los requisitos legales y a las condiciones establecidas por la Entidad.
16. Contar con la capacidad financiera, operativa y logística necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato.
17. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA, OBLIGACIONES DEL M.D.N-EJÉRCITO NACIONAL:

- 1) Informar por escrito al CONTRATISTA cualquier situación de irregularidad que se presente durante la ejecución del presente contrato.
- 2) Efectuar los registros y operaciones contables y presupuestales necesarias para cumplir cabalmente con el pago de los suministros que el Contratista haya efectuado con base en el contrato.
- 3) El Contratante pagará el valor del contrato que resulte del presente proceso a favor del contratista, de acuerdo a la forma de pago establecida en el contrato, según la disponibilidad PAC asignada.
- 4) El Contratante verificará a través de su supervisor que el Contratista cumpla con los suministros de conformidad a las características y requerimientos exigidos en los pliegos de condiciones y en la correspondiente oferta.
- 5) Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor, siguiendo los lineamientos fijados en el Manual de Contratación del Ministerio

de Defensa Nacional, y sus unidades ejecutoras, mediante resolución 6302 de 2014.

- 6) Verificar la calidad del bien de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente estudio y en la oferta del contratista.
- 7) Velar por el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones contraídas.
- 8) Llevar de mutuo acuerdo cualquier cambio en las condiciones técnicas que surjan durante el término de ejecución del contrato, previa solicitud escrita plenamente justificada por parte del CONTRATISTA.
- 9) Verificar por intermedio del Supervisor el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de efectuar los aportes de que trata el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA, INDEMNIDAD: El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA, OTRAS OBLIGACIONES: Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de este contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO ÚNICO. Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA, PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales y demás a los cuales haya lugar, por lo cual el incumplimiento será causal para que M.D.N-EJERCITO NACIONAL-CENCYOPAL le imponga multas sucesivas hasta tanto este de cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA, RIESGOS: Los riesgos del contrato serán los establecidos en los estudios previos y pliegos de condiciones definitivo del proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA, LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo pactado en el artículo 60 en lo no derogado de la ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007 las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento; dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecutoria del contrato o del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo y su procedimiento se realizará acorde a lo señalado en la ley 80 de 1993.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA, DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, lo cuales se anexan y entre los que están: **a)** pliego de condiciones definitivo, adendas expedidas en el mismo. **b)** el certificado de disponibilidad presupuestal **c)** las ponencias presentadas por el señor Gerente del Proyecto ante el comité de adquisiciones **d)** acta de inicio **e)** anexos y formularios **f)** los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA, DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de YOPAL-CASANARE, COLOMBIA, como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA, INDEPENDENCIA: El contratista es una entidad independiente del M.D.N EJERCITO-CENACYOPAL y en consecuencia, el Contratista no es un representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del M.D.N EJERCITO-CENACYOPAL, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA, PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: La duración del presente contrato se extenderá desde la suscripción del contrato resultante y cuatro (04) meses más, una vez vencido el plazo de ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA, IMPUESTOS: EI CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato (y/o a que haya lugar), de conformidad con la ley colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA, NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato es de suministro, por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas ni entre la ENTIDAD, ni los dependientes de los contratistas designados para ejecutar el objeto de este contrato. Todos los costos y riesgos de la contratación de empleados, los asume el CONTRATISTA, bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El contratista se obliga par con la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENACYOPAL - a dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad suscrito con antelación a la legalización de este contrato, así como a no suministrar ninguna clase de información o detallada a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA, TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO

ACUERDO: El presente contrato podrá darse terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte interesada. LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENACYOPAL pagará al CONTRATISTA los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados. Dado el caso de que la terminación anticipada del contrato sea a solicitud del contratista, tanto el Gerente de Proyecto como el Supervisor del Contrato en forma conjunta, deberán analizar y remitir por escrito al competente contractual el análisis de lo siguiente: 1. Que con la terminación anticipada no se afecte la continuidad y eficiente prestación de los servicios a su cargo. 2. Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales. 3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, razón la cual, la simple satisfacción de los intereses particulares del contratista no justifica la terminación anticipada de un contrato estatal. 4. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial para la entidad. Dicho detrimento puede ocurrir en casos como los siguientes: a) En la medida en que queden inconclusas actividades que de contratarse nuevamente produzcan un desgaste administrativo para la entidad. B) Cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de las necesidades de la entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que esta situación le cause. C) Cuando por la terminación anticipada del contrato la entidad contratante sea sancionada por una autoridad. 5. Las razones por las cuales, no se acordó la “cesión del contrato” o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo del estado y el incumplimiento de los fines estatales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA, REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato se entiende PERFECCIONADO con la firma de las partes, en los términos del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su EJECUCION. a) Registro Presupuestal b) Presentación de la Garantía Única de Cumplimiento por parte del Contratista c) Aprobación por parte de la entidad contratante de la Garantía Única De Cumplimiento y verificación del pago de aportes parafiscales y demás a los cuales haya lugar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA, RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se registrará por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

Para mayor constancia se firma el presente contrato de suministro en Yopal-Casanare, el Diez (10) días de junio de 2026.

Atentamente:

ORIGINAL FIRMADO



Av. Marginal de la Selva / Cantón Militar Manare Transversal 18 Calle 06
Yopal- (Casanare).
cenacyop@ejercito.mil.co

PÚBLICA



SC6310-1

Teniente Coronel. JORGE IVAN RODRÍGUEZ BALLEEN
Director Central Administrativa y Contable Regional Yopal.

Por el CONTRATISTA,

ORIGINAL FIRMADO
NELSON QUERUBIN MARTÍN DÍAZ
C.C. No. 79.158.316
Representante Legal
COMERCIALIZADORA NELMAR

SUPERVISOR:

ORIGINAL FIRMADO
MY. HAROL SMITH MEDRANO PERTUZ
C.C. No. 7.385.255 expedida en San Pelayo (Córdoba)
Oficial C/I BR16 o quien haga sus veces
SUPERVISOR CASANARE

ORIGINAL FIRMADO
MY. CÉSAR MALDONADO MARTÍNEZ
C.C. No. 6.683.673
Ejecutivo BAEEV14 o quien haga sus veces
SUPERVISOR ARAUCA

ORIGINAL FIRMADO
MY. JORGE ARMANDO ROZO QUINTERO
C.C. No. 1.032.390.319 expedida en Cúcuta
Comandante BATOT28 o quien haga sus veces
SUPERVISOR VICHADA

ORIGINAL FIRMADO
Proyecto: **PS. ANGELA DAMARY MEDINA CALDERON**
Asesor Jurídico CENAC YOPAL



ORIGINAL FIRMADO

Revisó: **MY. RODRIGUEZ MONTAÑEZ DANIEL ALEXIS**

Jefe de Contratos Central Administrativa y Contable Regional Yopal

CENACYOPAL



Av. Marginal de la Selva / Cantón Militar Manare Transversal 18 Calle 06
Yopal- (Casanare).
cenacyop@ejercito.mil.co

PÚBLICA



SC6310-1

